

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE  
FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2.009.- PRIMERA CONVOCATORIA.**

\*\*\*\*\*

**PRESIDENTE:** D. Juan Fernández Gutiérrez.

**ASISTENTES:** D. Luis Moya Conde.  
D<sup>a</sup> María Pilar Parra Ruiz.  
D. Joaquín Gómez Mena.  
D. Francisco de Dios Beltrán.  
D<sup>a</sup> Ana María Cobo Carmona.  
D<sup>a</sup> Carmen Domínguez Carballo.  
D. Daniel Campos López.  
D<sup>a</sup> Macarena García Palacios.  
D. Juan José Sánchez Garrido.  
D<sup>a</sup> María Isabel Selfa Sevilla.  
D<sup>a</sup> Francisca Rojas Ramírez.  
D. Joaquín Robles Sánchez.  
D. Francisco Ballesteros Ávila.  
D<sup>a</sup> Linarejos María López García.  
D. Antonio Martínez Martínez.  
D. Isaac Manuel Chamorro Pérez.  
D<sup>a</sup> Montserrat Prieto García.  
D<sup>a</sup> Carmen García Carreras.  
D. Alfonso Jesús Casado Rodríguez.  
D. Miguel Ángel Díaz Lorite.  
D. Antonio Delgado Contreras  
D. Sebastián Martínez Solas.  
D<sup>a</sup> María Selina Robles Córdoba.

**SECRETARIO GENERAL:** D. Andrés Luis del Real Sánchez.

**JUSTIFICAN AUSENCIA:** D. Juan Antonio Casas Dueñas.

\*\*\*\*\*

En la Ciudad de Linares (Jaén), siendo las nueve horas del día veintitrés de Septiembre de dos mil nueve, se reunieron en la Sala de Comisiones de la C/ Hernán Cortés los señores arriba indicados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, todos ellos componentes del mismo, que habían sido convocados para resolver los asuntos incluidos en el Orden del Día distribuido con la suficiente antelación y asistidos por el Secretario General de la Corporación.

**1.- RATIFICACION DE APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION  
CON EL SEPES (ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL DEL SUELO).**

Dada cuenta de la Propuesta presentada por la Concejala-Delegada de Ordenación Territorial, que dice:

“En relación con el Convenio de Colaboración que se adjunta, suscrito por este Ayuntamiento con SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo, que tiene por objeto la preparación de suelo de carácter residencial, con destino preferente a la implantación de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública en terrenos situados en el extrarradio de la ciudad, al Sur del Camino de Ubeda, con una extensión superficial

aproximada de 31 Ha, comprendidos en el ámbito del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado S-24, objeto de la correspondiente Innovación del P.G.O.U. actualmente en trámite.

Previo examen y estudio por la Comisión Municipal Informativa de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en sus reuniones celebradas los días 23 de Junio y 17 de Septiembre de 2009.

Habiéndose sometido a información pública, por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 171, de fecha 27 de Julio pasado, sin que se haya presentado alegación alguna en el Registro de entrada del Ayuntamiento durante el plazo correspondiente.

Considerando que aunque se trata de un Convenio interadministrativo de colaboración, dada la naturaleza y el contenido del mismo, y lo dispuesto en los arts. 92, 30.1 y 3, 95, 39.2 y 41.3 de la LOUA, hay que entender que su tramitación, celebración y cumplimiento se regirán por los principios de transparencia y publicidad previstos en dicha Ley.

Una vez que consta en el expediente la renuncia expresa de ALCALA CONSULTORES URBANÍSTICOS, S.L., al Convenio urbanístico suscrito con este Ayuntamiento, referido también a los terrenos objeto del que nos ocupa.

Al amparo de lo dispuesto en el art. 5.2, y de conformidad con lo establecido en los citados arts. 30 y 41.3, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de Diciembre de 2.002.

Y previo dictamen favorable, por unanimidad, de la repetida Comisión Municipal Informativa de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en su reunión celebrada el día 17 de Septiembre.

Procede, a juicio de esta Concejalía-Delegada de Ordenación Territorial, que por el Pleno de la Corporación se adopten los siguientes

## **A C U E R D O S**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el Convenio Urbanístico suscrito con fecha 26 de Mayo de 2008 entre este Ayuntamiento y D. Vicente Pascual Molinillo, en representación de ALCALÁ CONSULTORES URBANÍSTICOS, S.L.

**SEGUNDO:** Ratificar la aprobación ya acordada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de Julio de 2009, del Convenio de Colaboración con SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo, al comienzo referenciado, y que se adjunta a la presente propuesta.

**TERCERO:** Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en derecho se requiera, para suscribir cuantos documentos, públicos y privados, sean consecuencia de la adopción del presente acuerdo.

**CUARTO:** Publicar el presente acuerdo de en el Boletín Oficial de la Provincia con expresión, al menos, de haberse procedido a su depósito en el registro correspondiente, e identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

## **2.- PROPUESTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION TERRITORIAL SOBRE INFRACCION URBANISTICA DE TRAVIMETA, S.A. EN POLIGONO LOS JARALES.**

Dada cuenta de la propuesta presentada por la Concejalía-Delegada de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que dice:

“En relación con expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado incoado contra TRAVIMETA, S.A., basado en los siguientes

### **H E C H O S**

**PRIMERO:** Vista el Acta de Inspección levantada el 24 de Octubre de 2007, a las 09,30 horas, en la que se pone de manifiesto que en Ctra. Bailén, Polígono Los Jarales, y, teniendo en su presencia a D. Brígido Espadas Sotés, en calidad de encargado, se procedió a la inspección urbanística y como consecuencia se ponen de manifiesto los siguientes hechos: Colocación de vallado de malla de torsión en zona de retranqueo de nave en Ctra. Bailén, Polígono Los Jarales.

En la mencionada Acta, se le advierte al interesado que se aprecian indicios de la comisión de una posible infracción urbanística de las reguladas en la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; por lo que concluye la inspección que procede adoptar las siguientes medidas: Instar a la legalización por carecer de licencia.

**SEGUNDO:** Visto que la promotora de las mencionadas obras resulta ser TRAVIMETA, S.A., solicitante el 25 de Octubre de 2007 de Licencia de Obra Menor 638/07, para "cercar el aparcamiento de los vehículos del personal", pendiente desde el 17 de Enero de 2008 de que la solicitante subsane la solicitud.

**TERCERO:** Visto informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales el 26 de Octubre de 2008 en el que se pone de manifiesto que la ocupación de la vía pública con vallado de malla de torsión en zona de retranqueo no guarda alineación y no se ajusta al perímetro reflejado en cartografía catastral, conforme a la referencia catastral 2363041 y 23630C9, por lo que **NO** es **COMPATIBLE** con el ordenamiento urbanístico vigente, sin perjuicio de las obligaciones derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal o cualquier otra que pudiera ser de aplicación.

**CUARTO:** Visto que se han realizado obras sin estar en posesión de Licencia Urbanística.

**QUINTO:** Visto que fue incoado expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado por Providencia de Iniciación, de fecha 21 de Abril de 2009, la cual fue notificada el 30 de Abril de 2009, siendo contestada, fuera de plazo, mediante escrito de alegaciones de fecha 1 de Junio de 2009, las cuales han de ser desestimadas porque:

- Respecto a la alegación Primera, no es admisible la admisión de indefensión por cuanto en el cuerpo de la misma se le informa a la interesada de que ha realizado obras sin licencia que además resultan ser incompatibles, por lo que procede incoar el correspondiente expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conllevando ello la reposición a su estado anterior.

- Respecto a la alegación Segunda, ha sido emitido informe el 16 de junio de 2009 en el que se afirma que: "Consultados los planos catastrales obtenidos a través de la Oficina Virtual del Catastro, con fecha de hoy, resulta:

. La referencia catastral 2363041 tiene la misma línea de fachada que las de referencias 2363039 y 2363040, con lo cual se aprecia claramente que el vallado lo ha situado fuera de lo que, desde el punto de vista catastral, se considera su propiedad.

. Que, tal y como se puede apreciar en el plano nº 1 adjunto al presente informe, todo lo que esté representado con el color blanco, se considera "Vía Pública", por tanto, la valla estaría situada dentro del dominio público, salvo que se demuestre lo contrario."

- Respecto a la alegación Tercera, no puede admitirse que la obra realizada está amparada en licencia solicitada el 25 de octubre de 2007 que según la interesada ha de considerarse concedida por silencio administrativo, por cuanto el 17 de enero de 2008 le fue notificado escrito requiriendo la subsanación de la solicitud mediante la presentación de documentación, hecho que no ha cumplimentado.

De hecho, el 12 de Febrero de 2008 fue dictado Decreto de la Alcaldía en el que se le comunicaba a la interesada que la licencia de Obra Menor 638/07 NO PODÍA ENTENDERSE OTORGADA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO, lo que le fue notificado el 18 de Febrero de 2008.

- Respecto a la alegación CUARTA, ha sido emitido informe el 16 de Junio de 2009 por los Servicios Técnicos Municipales en el que se vuelve a poner de manifiesto que las obras realizadas NO SON COMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente por cuanto la distancia del vallado al eje de la carretera es inferior a los 20 m. que delimita el vial que marca el P.G.O.U. de Linares con fecha de publicación B.O.P. 12 de Enero de 1996. Estimándose el presupuesto de ejecución de 3.746,67 € para la instalación del vallado.

SEXTO: Que, nombrado Instructor y Secretario, sin que, notificada la interesada, promoviese recusación.

SEPTIMO: Que el 15 de Junio de 2009 fue dictado Decreto de Alcaldía por el que designaba nueva Instructora, lo que le fue notificado a la interesada el 18 de Junio de 2009, sin que haya promovido recusación.

OCTAVO: Que la Propuesta de Resolución fue formulada por la Instructora del expediente el día 16 de Julio de 2009, y notificada a la interesada el 17 de Julio de 2009.

NOVENO: Que la interesada presentó escritos el 20, el 22 y el 27 de Julio de 2009 solicitando vista y copia del expediente y precepto exacto del P.G.O.U. en el que se establece la distancia entre vallados y ejes de carretera, sin que haya presentado alegaciones en el plazo concedido de quince días.

DECIMO: Que el 31 de Julio de 2009 fue firmado escrito por el que se remitía a la interesada copia del expediente así como plano del P.G.O.U. relativo al ancho del vial, el cual fue notificado el 6 de Agosto de 2009, y en el que se le concedía un nuevo plazo de quince días para formalizar alegaciones a la Propuesta de Resolución.

UNDECIMO: Que la interesada presentó escrito el 3 de Agosto de 2009 en el que volvía a solicitar lo interesado en los escritos de 20, 22 y 27 de Julio de 2009.

DUODECIMO: Que la interesada presentó Escrito de Alegaciones el 4 de Agosto de 2009, las cuales deben ser desestimadas:

- Alegación primera y sexta: No cabe admitir la nulidad aducida respecto al Acta de Inspección, Providencia de Iniciación de expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado y a la Propuesta de Resolución, ya que todas ellas están ajustadas a lo dispuesto en la LOUA y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. En el Acta de Inspección se plasma la posible comisión de una infracción urbanística por realización de obras sin licencia. Y en la Providencia de Iniciación, una vez emitidos los oportunos informes técnicos sobre la compatibilidad o incompatibilidad de las obras realizadas y valor de las mismas, se establecen claramente los hechos, su calificación y las medidas a adoptar que establece la LOUA, sin que pueda admitirse la alegación de indefensión planteada.
- Alegación segunda: No cabe admitir que las obras tengan licencia obtenida por silencio administrativo, ya que este litigio fue resuelto el 12 de Febrero de 2.008 cuando fue dictado Decreto de la Alcaldía en el que se le comunicaba a la interesada que la licencia de Obra Menor 638/07 NO PODÍA ENTENDERSE OTORGADA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO, lo que le fue notificado el 18 de Febrero de 2.008, sin que la misma se haya acogido al sistema de recursos previsto en la legislación vigente.
- Alegación tercera y séptima: Los informes técnicos municipales emitidos han sido puestos a su disposición el momento procedimental oportuno, en la Propuesta de Resolución, mediante la entrega de la copia solicitada del expediente. La presentación del escrito de alegaciones antes o después de recibir la copia del expediente solicitada se debe únicamente a la acción de la interesada, ya que a la misma se le ha concedido el plazo de quince días de alegaciones dispuesto en la Ley, contado a partir del día siguiente al del recibo de la copia del expediente.
- Alegación quinta: La tramitación del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado está fundamentado en el informe técnico emitido el 16 de junio de 2009 que estima que las obras realizadas NO SON COMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente por cuanto la distancia del vallado al eje de la carretera es inferior a los 20 metros que delimita el vial que marca el PGOU de Linares con fecha de publicación B.O.P. 12 de Enero de 1996.

DECIMOTERCERO: Que la interesada presenta escrito el 19 de Agosto de 2.009 en el que solicita nuevamente vista y copia "integral" del expediente alegando que falta un documento de fecha 17 de Enero de 2.008, que se le indique el precepto exacto del P.G.O.U. en el que se establece la distancia entre vallados y eje de carretera, se incluya escrito de 4 de Junio de 2.009 y se le amplíe el plazo en 7 días para contestar la Propuesta de Resolución.

No cabe admitir lo solicitado, por cuanto el documento que fue notificado el 17 de Enero de 2.008, ya que es de fecha 10 de Diciembre de 2.007, está incluido dentro del expediente de OMN 638/07, y en él se le requería a la solicitante de la licencia la subsanación de la solicitud, el plano del P.G.O.U. facilitado a la interesada es el que marca la distancia entre vallado y eje de la carretera, y respecto al escrito de 4 de Junio de 2.009 cabe decir que el mismo pertenece a otro expediente distinto.

Respecto al plazo solicitado, no existe elemento alguno que induzca a ampliarlo; no obstante, la interesada ha tenido desde el 6 de Agosto de 2.009 tiempo suficiente para presentar las alegaciones que considerase oportunas.

Que la interesada ha presentado escrito el 7 de Septiembre de 2.009 en el que reitera lo solicitado el 19 de Agosto de 2.009.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considerando que los hechos imputados han sido debidamente probados, siendo responsable de los mismos la interesada, al efectuar obras incompatibles sin estar en posesión de licencia, incumpliendo el art. 169, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de Diciembre de 2.002, y art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de Junio de 1.978.

Considerando que el art. 182, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de Diciembre de 2.002, establece que el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto que se haya terminado sin licencia urbanística tendrá lugar mediante la reposición a su estado originario de la realidad física alterada cuando los actos no sean compatibles con la ordenación vigente.

Considerando que los Servicios Técnicos Municipales entienden suficiente conceder el plazo de QUINCE DÍAS para la retirada del vallado, reponiendo a su estado original la realidad física alterada.

Por lo expuesto, la Concejalía-Delegada de Medio Ambiente y Ordenación Territorial propone elevar el presente expediente para que por el Pleno, órgano competente para la resolución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de Abril de 1.985 y lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1.986, se adopten los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Ordenar a TRAVIMETA, S.A., como responsable de la infracción urbanística cometida, que proceda al restablecimiento del orden jurídico perturbado por obras no legalizables realizadas en Ctra. Bailén, Polígono Los Jarales, consistentes en: ocupación de la vía pública con vallado de malla de torsión en zona de retranqueo, mediante la retirada del vallado.

**SEGUNDO:** Conceder el plazo de QUINCE DÍAS, contado desde el día siguiente al de notificación del acuerdo plenario, para la reposición de la realidad física alterada mediante la retirada del vallado.

**TERCERO:** Informar a TRAVIMETA, S.A., que el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física alterada, de conformidad con lo establecido en el art. 184 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 € así como que la orden de reposición dada, en caso de incumplimiento por parte de TRAVIMETA, S.A., será llevada a cabo por este Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria, a costa de éste, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.”

- En primer lugar intervino el Sr. Isaac Chamorro Pérez, del grupo municipal P.P., quién dijo que él sigue empeñado en que el tema de Los Jarales siga adelante y no poner obstáculos, por eso si el problema es que esta empresa no tiene Licencia de Obras pues es tan fácil como que este señor la solicite y se le conceda o se le multe, lo que sea conveniente. En el punto tercero de la propuesta se dice que se pone de manifiesto la ocupación de la vía pública por vallado pero parece ser que hay una diferencia de metros, concretamente 635

metros, y entonces se trataría de saber si esta valla está en suelo público o privado pero esto no tiene nada que ver con la licencia. En definitiva, según el Catastro hay un error de metros y quizás poniéndose de acuerdo en estos metros el tema se solucionaría.

- Seguidamente intervino el Sr. Joaquín Gómez Mena, Concejal-Delegado de Ordenación Territorial, quién dijo que si había alguna duda de a quien defendía o de parte de quién estaba el Sr. Chamorro, hoy ha quedado despejada, el tema que se trata hoy en este punto es el de restablecer la legalidad urbanística vigente, sea los terrenos públicos o privados, este tema ya pasó por Comisión y de los terrenos ya se hablará otro día.

- A continuación intervino el Sr. Alcalde quién dijo que este punto trata sobre una infracción urbanística, y es claro que si ahí no se puede conceder licencia pues no se puede, pague multa o no, se trata de adaptarse a la carretera y no que la carretera se adapte a las necesidades de cada particular, aquí tiene que primar el interés general no el particular, siempre queda la vía de los tribunales para reclamar los derechos que se consideren dañados.

- Nuevamente intervino el Sr. Isaac Chamorro quién dijo que él no está defendiendo aquí a ningún particular, lo que trata es de “quitar piedras del camino” para que se avance de una vez.

- Por último intervino el Sr. Alcalde quién dijo que si verdaderamente el Sr. Chamorro lo que quería era “quitar piedras del camino”, le debería haber sugerido a este particular que no cercara el terreno y no darle su visto bueno, para “quitar piedras” lo que hay que hacer es “no ponerlas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y, en consecuencia, acordó adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

### **3.- PROPUESTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION TERRITORIAL SOBRE APROBACION DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELAS 43 Y 44 DEL SECTOR S-20 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA.**

Dada cuenta de la propuesta presentada por la Concejalía-Delegada de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que dice:

“En relación con el Estudio de Detalle en parcelas 43 y 44 del Sector 20 del P.G.O.U., promovido por D. RICARDO VAZQUEZ LOPEZ y D. MANUEL BELTRAN LORENTE, que fue aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía de fecha 1 de Junio de 2.009 y sometido a información pública por plazo de veinte días en el boletín Oficial de la Provincia núm. 130 de fecha 8 de Junio de 2.009, en el periódico “IDEAL”, de fecha 30 de Junio de 2.009 y n el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, sin que se haya presentado, durante el correspondiente periodo, escrito alguno de alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 7.1, 15, 31 y 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de 17 de Diciembre de 2.002, y 140 del Reglamento de Planeamiento de 23 de Junio de 1.978.

Y habiéndose dictaminado favorablemente por unanimidad por la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en su reunión celebrada el día 17 de Septiembre de 2.009.

Procede, a juicio de esta Concejalía-Delegada de Medio Ambiente y Ordenación Territorial que por el Pleno de la Corporación se adopten los siguientes

## **A C U E R D O S**

**PRIMERO:** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las parcelas 43 y 44 del Sector 20 del P.G.O.U., promovido por D. Ricardo Vázquez López y D. Manuel Beltrán Lorente.

**SEGUNDO:** Publicar el acuerdo precedente en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicarlo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, así como a los propietarios comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y, en consecuencia, acordó adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

### **4.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA-DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION TERRITORIAL SOBRE RECEPCIONAL PARCIAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN U-11A.**

Dada cuenta de la Propuesta presentada por el Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que dice:

“En relación con las obras de urbanización correspondientes a la Unidad de Ejecución U-11 A, promovidas por la Junta de Compensación.

Vista la petición formulada por la citada entidad sobre recepción PARCIAL de dichas obras de urbanización.

Resultando que constan en el expediente informes favorables de los Servicios Técnicos Municipales, con excepción del correspondiente a Parques y Jardines, puesto que, precisamente son las zonas verdes aquellas de cuya recepción se solicita su aplazamiento hasta que el Ayuntamiento lo exija, con el fin de evitar daños que pudieran ocasionarse en las mismas por las últimas obras de edificación que se están llevando a cabo simultáneamente a las de urbanización.

Y a propuesta, por unanimidad, de la Comisión Municipal Informativa de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en su reunión celebrada el día 17 de Septiembre de 2009, procede que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se adopten los siguientes

## **A C U E R D O S**

**PRIMERO:** Aceptar la solicitud de recepción parcial de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución U-11A, quedando pendiente únicamente la de las zonas verdes.

**SEGUNDO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se proceda a la toma de posesión de las citadas obras de urbanización, con excepción de las zonas verdes, una vez que han sido examinadas por los Servicios Técnicos Municipales y se han encontrado aptas para su recepción; formalizándose al efecto la correspondiente Acta de Recepción.

**TERCERO:** Que tan pronto como se formalice la expresada Acta de Recepción:



1º) Se proceda al otorgamiento de la Licencia de Primera Utilización solicitada por SANCAR 12, S.L., para edificio de 18 viviendas, locales, aparcamientos y trasteros, construido en la Unidad de Ejecución que nos ocupa (expte.19/2009-PRIMERA OCUP).

2º) Se eleve al Pleno, a efectos de su conocimiento y control que considere oportuno, de que se ha tomado posesión parcial de las citadas obras de urbanización, en los términos establecidos en el mencionado artículo 154 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

Y no habiendo ningún otro asunto de que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las nueve horas y treinta minutos de este día, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe.

Vº.Bº.  
EL ALCALDE.

Fdo.: Juan Fernández Gutiérrez.